Outlook

RV: SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE ESTUDIO DE PROCESO JUDICIAL ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PROCESO No. 11001333400420210016100

Desde Sebastian Moreno Amaya <Sebastian.Moreno@adres.gov.co>
Fecha Lun 23/09/2024 10:31
Para Erika Paola Torres Aguirre <Erika.Torres@adres.gov.co>

Cordial saludo

Una vez revisadas la base de datos del Grupo Prejudicial, de manera atenta se informa que el presente caso no ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación, razón por la cual no se cuenta con certificación de por parte de este Comité.

Atentamente,

ADRES

Contratista
Sebastián Moreno Amaya
sebastian.moreno@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

De: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>
Enviado: jueves, 5 de septiembre de 2024 14:29
Para: Sebastian Moreno Amaya <Sebastian.Moreno@adres.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE ESTUDIO DE PROCESO JUDICIAL ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PROCESO No. 11001333400420210016100

Cordial saludo

Remito petición para su respectiva gestión

ADRES - Información Pública Externa

De: Erika Paola Torres Aguirre <Erika.Torres@adres.gov.co>
Enviado: jueves, 5 de septiembre de 2024 10:58
Para: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>
Cc: Claudia Paola Pérez Sua <claudia.perez@adres.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE ESTUDIO DE PROCESO JUDICIAL ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PROCESO No. 11001333400420210016100

Bogotá D.C, 5 de septiembre 2024

Respetada,
Laura Daniela Álvarez Espinel
Grupo Prejudiciales

Referencia: Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado **11001333400420210016100** ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad.

Con ocasión al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. **11001333400420210016100**, instaurada por SANITAS EPS, en contra de la ADRES, en la cual pretende:

1. "*PRIMERA: Se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos (columna comunicación), por medio de los cuales la ADRES ratificó de manera injustificada las glosas impuestas a la solicitud de autorización y cobertura de DOSCIENTOS VEINTICUATRO (224) RECOBROS CON DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) ÍTEMS que ascienden a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE ($185.338.110) M/cte, los cuales corresponden a medicamentos, insumos y servicios que no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud -POS- (hoy Plan de Beneficios) y que fueron cubiertos por EPS SANITAS, en cumplimiento de órdenes judiciales adoptadas en el trámite de una acción de tutela y de autorizaciones dadas por el Comité Técnico Científico–CTC:*

Base	Comunicación	Fecha	
		Comunicación	Recibido EPS Sanitas
MYT04081508	UTF2014-OPE-8984	19/11/2015	19/11/2015
MYT04091509	UTF2014-OPE-9028	26/11/2015	30/11/2015
MYT04101510	UTF2014-OPE-9707	16/12/2015	16/12/2015

2. *SEGUNDA: Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADRES pagar a EPS SANITAS la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO*

DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE ($185.338.110) M/cte correspondiente a DOSCIENTOS VEINTICUATRO (224) RECOBROS CON DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) ÍTEMS

3. *TERCERA: Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se CONDENE a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, al reconocimiento y pago de los perjuicios en la modalidad de daño emergente causados a E.P.S. SANITAS, que ascienden a la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.533.811) M/cte, por concepto de los gastos administrativos inherentes a la gestión y al manejo de las tecnologías no incluidas en el POS objeto de la presente demanda, monto que equivale al diez por ciento (10%) del valor de las mismas.*
4. *CUARTA: Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADRES pagar a EPS SANITAS los intereses moratorios causados sobre el monto de que tratan las pretensiones SEGUNDA Y TERCERA, liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002 o, en su defecto, se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.*
5. *QUINTA: Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la accionante, solicito se condene a la ADRES en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer."*

Con base a lo anterior, solicito respetuosamente se nos colabore con un concepto con el fin de validar si efectivamente se hicieron estos pagos y si es procedente la devolución de los aportes o no, con el fin de dar contestación a la demanda.

Por tal fin adjunto copia de la demanda y del auto admisorio, esta información puede ser visualizada en el siguiente link:
11001333400420210016100

Me suscribo atentamente,

ADRES

Abogada Contratista Grupo de Representación
OAJ de ADRES
ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE
erika.torres@adres.gov.co
Teléfono: 320 467 9770
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa